



**CONTRATO DE SERVICIO N° 001-2023/IVPR**

**MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO:  
"PTE. TAMBO (KM 0+162) - TAMBO - PARIAPATA - DV. AN-1195 (KM 4+673); EMP. AN  
- 1194 - CANREY CHICO - DV. AN - 1196 - ARHUAY (KM 9+507); EMP. AN - 1195 - SAN  
MIGUEL DE ACHIC (KM 1+349), (L = 10.694 KM); UBICADO EN EL/LOS DISTRITO(S)  
DE RECUAY, PROVINCIA DE RECUAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH."**

Conste por el presente documento, la contratación del Servicio de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°006-2023-IVPR/CS-1**, que celebra de una parte del **INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE RECUAY**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° **20408005656**, con domicilio legal Jr. Palmira N° 107- Recuay, representada por el Gerente General el Ing. **ELEAZAR ROLANDO ROSARIO ASHTU**, identificado con DNI N° **40916577**, y de otra parte, **CONSORCIO PARIAPATA** representado por el Sr(a). **GIOBANINA PAMELA NORABUENA BALABARCA**, con DNI N° **45816287**, con domicilio legal en AV. PRIMAVERA N° SN C.P. PARIAPATA (FRENTE A LA I.E. SAN MARTÍN DE PORRAS) RECUAY - RECUAY - ANCASH, integrado por las siguientes empresas:

**INVERSIONES Y CONSTRUCTORES CASANCA'S S.A.C.**, con RUC N° **20608833006**, con un porcentaje de participación de 50%, inscrita en la Ficha N° 11334124, en el asiento N° 001 debidamente representado por su Representante Legal, **CONSUELA VIANAY CARHUAS LAVERIANO**, con DNI N° **73540333**.

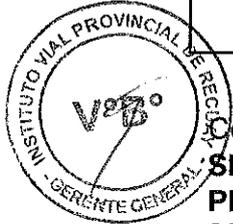
**CONTRATISTAS GENERALES GUESIL S.R.L.**, con RUC N° **20531040377**, con un porcentaje de participación de 50%, inscrita en la Ficha N° 31679170, en el asiento N° 001 debidamente representado por su Representante Legal, **GUILLERMO ADALVERTO GUERRERO SILVESTRE**, con DNI N° **31679170**.

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.**

Con fecha de 08 de mayo de 2023 el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección según corresponda, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°006-2023-IVPR/CS-1**, para la contratación del Servicio de Mantenimiento Rutinario para el año 2023, Tramo: **PTE. TAMBO (KM 0+162) - TAMBO - PARIAPATA DV. AN-1195 (KM 4+673); EMP. AN - 1194 - CANREY CHICO - DV. AN - 1196 - ARHUAY (KM 9+507); EMP. AN - 1195 - SAN MIGUEL DE ACHIC (KM 1+349), (L = 10.694 KM); UBICADO EN EL/LOS DISTRITO(S) DE RECUAY, PROVINCIA DE RECUAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH."**

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.**

El presente contrato tiene por objeto la contratación del Servicio de Mantenimiento Rutinario para el año 2023, Tramo: **PTE. TAMBO (KM 0+162) - TAMBO - PARIAPATA DV. AN-1195 (KM 4+673); EMP. AN - 1194 - CANREY CHICO - DV. AN - 1196 - ARHUAY (KM 9+507); EMP. AN - 1195 - SAN MIGUEL DE ACHIC (KM 1+349), (L = 10.694 KM); UBICADO EN EL/LOS DISTRITO(S) DE RECUAY, PROVINCIA DE RECUAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH."**



**CONSORCIO PARIAPATA**  
Giovanina Pamela Norabuena Balabarca  
DNI N° 45816287  
REPRESENTANTE COMUN



# INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE RECUAY



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## **CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL.**

El monto total del presente contrato asciende a **S/58,357.10 (CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 10/100 SOLES)** que todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

## **CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA en SOLES**, en forma mensual, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

**LA ENTIDAD** debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

## **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.**

El plazo de ejecución del presente contrato es de **240 días calendarios**, el mismo que se computa desde el día siguiente de la entrega del terreno.

## **CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO.**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

## **CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS.**

**EL CONTRATISTA** adjunto al perfeccionamiento del contrato, su Registro Nacional de micro y pequeña empresa, amparándose en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, "El Contratista solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento del contrato..." en consecuencia dicha retención se prorratea en un máximo de la mitad de los pagos.

## **CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN.**

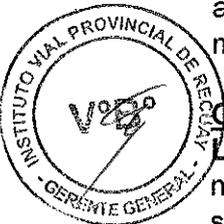
**LA ENTIDAD** puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

## **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la

INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE RECUAY

Jr. Palmira N° 107, distrito Recuay, provincia Recuay, departamento Ancash - Perú



CONSORCIO PARIAPATA  
Gloria Patricia Norbuena Bolarzo  
DNI N° 45816287  
REPRESENTANTE COMUN



# INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE RECUAY



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Jefatura de Operaciones del Instituto Vial Provincial Municipal de Recuay.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

## CLAÚSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA.

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

## CLAÚSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **tres (03)** años contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

## CLAÚSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES.

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**

**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que materia de retraso.

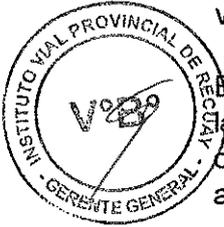
Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió

INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE RECUAY

Jr. Palmira N° 107, distrito Recuay, provincia Recuay, departamento Ancash - Perú



CONSORCIO PARIAPATA  
Gobernadora: Pamela Norbuena Baldozarca  
DNI N.º 45816287  
REPRESENTANTE COMUN



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN.**

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado



CONSORCIO PARIAPATA  
Globofóforo Pamela Norabuena Belalzarca  
DNI N° 45816287  
REPRESENTANTE COMÚN



# INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE RECUAY



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

## **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA.**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

## **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Jr. Palmira N° 107- Recuay- Recuay -Ancash.

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Av. Primavera N° Sn C.P. Pariapata (Frente a la I.E. San Martín de Porras) Recuay - Recuay – Ancash.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Recuay el día 25 de mayo 2023.



INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE RECUAY

Ing. Eleazar R. Rosario Ashtu  
Gerente General  
CIP: 189302

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO PARIAPATA

Giobanina Pamela Norabuena Baladorca  
DNI N° 45816287  
REPRESENTANTE COMUN

"EL CONTRATISTA"

INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE RECUAY

Jr. Palmira N° 107, distrito Recuay, provincia Recuay, departamento Ancash - Perú